



ACUERDO 387

DE DICIEMBRE 12 DE 2020

Por el cual se deroga en su totalidad el acuerdo 314 de octubre 30 de 2015 y se adopta el nuevo REGLAMENTO DE ADMISIÓN, RETIRO, CONTINUIDAD, REINGRESO Y SANCIONES DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar en ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias en especial las conferidas en los artículos 58 numeral n de los actuales Estatutos y

CONSIDERANDO

- 1.- Que es función del Consejo de Administración, elaborar y aprobar los reglamentos internos de la Cooperativa.
- 2.- Que es facultad Consejo de Administración, señalar las pautas y procedimientos que deben llenar los aspirantes para ingresar como asociados de la Cooperativa.
- 3.- Que se deben debe fijar los criterios necesarios para el retiro de los mismos

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Administración, está facultado para aprobar los reglamentos de prestación de los servicios de la Cooperativa, según el artículo 58, numeral n de los actuales Estatutos de "COOPICBF".
2. Que el artículo 12 del estatuto establece la calidad de los asociados
3. Que el estatuto en su artículo 13, establece los requisitos para ser asociados
4. Que en los artículos 16, 17, 18 y 19 del estatuto establecen las causales para la pérdida de la calidad de los asociados.
5. Que el artículo 20 del estatuto establece las condiciones para el reingreso de los ex asociados

6. Que el artículo 21 del estatuto establece los requisitos y procedimiento para las continuidades.
7. Que con el fin de mantener la disciplina social de Coopicbf y ejercer la función disciplinaria se establecieron las causales para las sanciones y procedimientos para la aplicación de las mismas según artículos 22 y 26 del estatuto
8. Es facultad del consejo de administración Aprobar o improbar el ingreso de asociados, imponer *sanciones*, decretar exclusiones y avalar el retiro de los asociados según el numeral h del artículo 58 del Estatuto.

RESUELVE

ARTICULO 1 CALIDAD DEL ASOCIADO: Según el artículo 22 de la ley 79 de 1988 y el artículo 12 de los estatutos, la calidad de asociado de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar se adquiere:

- 1o. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución,
- 2o. Para los que ingresen posteriormente a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente.

El carácter de asociado en COOPICBF, lo tienen las personas naturales de nacionalidad colombiana que suscribieron el acta de constitución. Así como quienes han sido admitidos como tales por autoridad competente, siempre que permanezcan debidamente inscritos en el registro social.

ARTICULO 2. TIPOS DE VINCULACION. Los tipos de vinculación de asociados se clasifican de acuerdo a su nivel de relación con COOPICBF.

- a. Servidor Público del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vinculado por Nómina.*
- b. Trabajadores de planta de Hogares Infantiles y Centros de desarrollo Infantil C.D.I., propios del S.N.B.F.*
- c. Ex servidores públicos y pensionados del S.N.B.F.*
- d. Trabajadores de la Cooperativa.*
- e. Contratistas del ICBF por la prestación de servicios personales.*
- f. Ex trabajadores y pensionados contemplados en los literales a, b, c, d y e.*
- g. Trabajadores del sindicato del ICBF hasta 31 marzo de 2012.*
- h. Trabajadores del Fondo de Empleados para el Bienestar Social del ICBF "FONBIENESTAR" hasta el 31 de marzo de 2012.*

i. El grupo familiar del asociado, Los hijos de asociados menores de edad deberán ser representados por sus progenitores su representante legal o tutor.

PARAGRAFO 1: *El gerente de la cooperativa no podrá ser asociado.*

PARAGRAFO 2: *No podrán ser admitidos como asociados de la Cooperativa, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.*

PARAGRAFO 3. *El consejo de administración será el órgano encargado de resolver todas las solicitudes de admisión de los aspirantes de los asociados y reglamentará los derechos y los deberes de los asociados del grupo familiar y de los menores de edad y el servicio de los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.*

PARAGRAFO 4. *En el grupo familiar del asociado se incluyen:*

- *1 grado de consanguinidad. Hijos y Padres hasta 65 años*
- *2 grado de consanguinidad. Hermanos hasta 65 años*
- *1 grado de afinidad. Cónyuges hasta 65 años*

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.

Ser persona natural.

Las personas naturales de nacionalidad colombiana, para ser admitidas como asociados deben llenar los siguientes requisitos:

a. Radicación de la solicitud. Diligenciar la tarjeta de solicitud de afiliación en su totalidad, en la cual se exprese claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rijan a COOPICBF y proporcionar en forma fidedigna y verificable la información de carácter personal y económico que requiera la cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por parte del consejo de administración o por el órgano que cumpla tal función; anexando los siguientes documentos según el tipo de vinculación: copia del documento de identificación, copia del último desprendible de pago o, copia del contrato de trabajo, o certificación laboral expedida por la autoridad que corresponda en la que se indique duración de la vinculación.

b. Acreditar la calidad para ser asociado, acorde con los principios y valores, artículos 6 y 7 del presente estatuto.

c. Demostrar el ejercicio de una actividad económica generadora de ingresos o contar con el apoyo económico de su representante legal o tutor en caso de ser menor de edad.

d. Recibir inducción básica y necesaria sobre cooperativismo, el Estatuto de la Cooperativa, los servicios, los derechos y los deberes del asociado.

- e. Pagar la cuota de admisión que será una cuota fija reglamentada por el consejo de administración de acuerdo a una escala salarial. Esta cuota no es reembolsable.*
- f. Aportar como mínimo el 3% y como máximo el 15% del sueldo que devengue, el cual deberá consignarse mensualmente a la cooperativa o autorizar su descuento por nómina.*
- g. Aportar mensualmente lo establecido para los fondos de solidaridad y recreación de igual forma como se establece en el literal f del presente artículo, los cuales se incrementarán cada cuatro (4) años a partir del 2018.*
- h. Proporcionar toda la información personal, laboral económica que la Cooperativa solicite y aceptar que se hagan las averiguaciones pertinentes.*
- i. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible. Así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular disponga el consejo de administración o la gerencia general.*
- j. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descunte de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión) con destino a la cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, obligaciones económicas y demás establecidos en el presente estatuto y reglamentos que expida el consejo de administración.*

PARAGRAFO 1: *El consejo de administración, podrá exonerar de pagar la cuota de admisión cuando lo considere pertinente para promocionar la vinculación de nuevos asociados.*

PARAGRAFO 2. *El Consejo de administración en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de afiliación, deberá pronunciarse sobre ella y el gerente comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.*

PARAGRAFO 3. *El consejo de administración para el caso de estudio de afiliaciones sesionará en forma virtual, el último día de cada mes, con el fin de aprobar las afiliaciones que mediante acta virtual se presenten para aprobación, Estas afiliaciones se ratifican en el siguiente consejo de administración presencial.*

PARAGRAFO 4. *No podrán ser admitidos como asociados a COOPICBF las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo delitos conexos.*

Tampoco podrán ser admitidos como asociados aquellos que le hayan causado daño a la cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

PARAGRAFO 5. *El consejo de administración o el órgano que este delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona.*

PARAGRAFO 6. La admisión como asociado a COOPICBF estará condicionada al cumplimiento de las exigencias necesarias para adquirir la calidad de asociado, determinadas en el presente estatuto, por lo cual el solicitante contará con un plazo de un mes, a partir de la fecha en que le sea notificada su admisión.

PARAGRAFO 7: *los hijos de los asociados menores de edad se admitirán con un aporte social mínimo de 20.000 y solo podrán ser ahorradores.*

ARTICULO 4 DOCUMENTOS: Las personas interesadas en afiliarse a COOPICBF, debe diligenciar, acreditar y anexar los siguientes documentos:

a. Para los tipos de vinculación según numerales a,b,c,d,e,f,g,h relacionados en el artículo 2 del presente acuerdo.

- solicitud de afiliación debidamente diligenciada con firma y huella
- Fotocopia legible de la cedula
- Fotocopia del ultimo desprendible de pago o copia del contrato de trabajo, o certificación laboral expedida por la autoridad que corresponda en la que se indique duración de la vinculación
- Desprendible de pago de mesada del último mes o fotocopia de la resolución de pensión.

b. Para el grupo familiar del asociado

- Solicitud de afiliación debidamente diligenciada con firma y huella.
- fotocopia de la cedula de ciudadanía del asociado y de quien se afilia.
- *Fotocopia del registro civil de nacimiento para acreditar parentesco con la madre o padre asociado.*
- *En el caso del cónyuge fotocopia del registro civil de matrimonio, o partida de matrimonio, o declaración extra juicio de convivencia con fecha de expedición menor de 30 días.*
- *Certificación de ingresos por concepto de relación laboral o certificación expedida por un profesional de la contaduría pública acompañado de la fotocopia legible de la tarjeta profesional.*
- *Carta de compromiso de pago diligenciado por parte del asociado donde se comprometa cancelar los aportes y fondos del hijo o hija que no esté laborando.*

PARAGRAFO: *La cooperativa podrá exigir documentos adicionales, en caso de que existan dudas.*

ARTICULO 5. MODALIDAD DE PAGO: La modalidad de pago se establece teniendo en cuenta los mecanismos que utiliza el asociado para el pago de sus obligaciones.

- 1. Modalidad de descuento por nómina:** Corresponde a los descuentos directos que se realizan de la nómina o de un fondo de pensiones con cargo a la cooperativa.
- 2. Modalidad de pago por ventanilla.** Corresponde al pago de las obligaciones, por medio diferentes a la modalidad de descuento por nómina, ya sea utilizando botones de pago electrónico PSE, convenios de recaudo empresarial.

ARTICULO 6. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO *La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:*

- a. Retiro voluntario.*
- b. Por exclusión.*
- c. Por fallecimiento.*

RTICULO 7. RETIRO VOLUNTARIO

a. El asociado que voluntariamente desee retirarse de la Cooperativa, presentara solicitud escrita a la Administración, quien la resolverá, considerara y procederá a aprobar la renuncia y la determinación que adopte le será comunicada dentro de los treinta (30) días calendario siguiente.

La correspondiente solicitud de retiro voluntario debe ser entregada a la Cooperativa, para los efectos de establecer la situación económica del solicitante.

b. Estudio y decisión. El Consejo de Administración, dará aplicación a lo señalado en los estatutos para lo atinente al retiro voluntario. Si la decisión es positiva, se ordenará la comunicación al ex –asociado respectivamente. Se aclara que los retiros voluntarios deben ser informados al Consejo de Administración, salvo que estén en trámite procesos de exclusión iniciados antes de la solicitud de retiro. En el evento que el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, ya sean individuales o solidarias, la Administración aprobará el retiro voluntario, pero ejercerá derechos de retención sobre los aportes sociales obligatorios, extraordinarios, voluntarios y demás derechos hasta que las obligaciones sean satisfechas.

b. No debe afectar los aportes mínimos irreducibles de COOPICBF, ni reducir el número mínimo de asociados que la legislación vigente exige para la constitución de una cooperativa.

ARTICULO 8. RETIRO POR EXCLUSION

El consejo de administración podrá decretar la exclusión de un asociado por las causales previstas en el régimen disciplinario CAPITULO IV del presente estatuto. Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En cualquier reunión del Consejo de Administración donde se trate el punto ingreso y retiro de asociados y se tenga la información por conducto de cualquier órgano de administración o control, que la resolución de exclusión esté firme por cuanto el asociado dejó precluir el término para la apelación o el Comité de Apelaciones haya confirmado la decisión del Consejo de Administración según el caso, este último organismo procederá a oficializar el retiro del asociado por exclusión.

ARTICULO 9. RETIRO POR FALLECIMIENTO

En el caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha en que se produzca el deceso y la desvinculación se formalizará tan pronto se conozca del hecho mediante el registro civil de defunción, notificando a sus herederos para que hagan valer sus derechos y se subroguen las obligaciones con la aseguradora.

Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(A) permanente y/o herederos previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOPICBF, quienes podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso los beneficiarios legítimos del asociado fallecido, podrán designar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de deceso del asociado, la persona que representara sus derechos y obligaciones en COOPICBF.

En caso de existir pleito sobre los bienes y/o herencias, COOPICBF se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTICULO 10. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. *Al retiro del asociado por cualquier causa se procederá:*

PARAGRAFO 1. Cuando se pierde alguna de la condiciones para ser asociado según artículo 12 de lo establecido en el presente estatuto, el Consejo de Administración decretará el retiro dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la

última dirección registrada en la Cooperativa. Una vez realizada la notificación, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con las disposiciones y el procedimiento para la aplicación del régimen disciplinario previsto para la Exclusión del presente Estatuto.

PARAGRAFO 2. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOPICBF y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

PARAGRAFO 3. Con la pérdida de la calidad de asociado se retirará su nombre del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con COOPICBF, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo, si los hubiere, de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea en COOPICBF, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 4. *En todo caso el asociado deberá dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con la cooperativa hasta quedar a paz y salvo por todo concepto, bien sea que los pagos se realicen por descuentos por nómina o por ventanilla, para lo cual la cooperativa seguirá solicitando los descuentos respectivos ante las entidades pagadoras correspondientes si las hubiere*

ARTICULO 12. REINGRESO DE LOS ASOCIADOS: *Los asociados excluidos o retirados por causas voluntarias podrán reingresar de acuerdo con las siguientes condiciones:*

a. Retiro voluntario. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de COOPICBF, y desear reingresar podrá hacerlo cumpliendo con los requisitos exigidos a los asociados nuevos. Tal admisión solo podrá concederse tres (3) meses después de su retiro.

b. Excluidos. el asociado excluido por el consejo de administración podrá solicitar su reingreso, cumpliendo los requisitos exigidos para asociados nuevos, después de un (1) año contado a partir de la fecha de EXCLUSION.

PARAGRAFO 1. *Los asociados que fueron excluidos por incumplimiento en sus obligaciones y fueron objeto de procesos jurídicos y/o de cancelaciones de sus*

obligaciones por parte de sus deudores solidarios no podrán reingresar como asociados a COOPICBF.

ARTICULO 13. CONTINUIDADES. *Los asociados que se retiren de la entidad donde labora tendrá un plazo de un (1) mes para comunicar a la cooperativa donde podrán continuar como asociados siempre que así lo soliciten al Consejo de Administración, presentando carta de solicitud de continuidad, certificado laboral, certificado de ingresos para asociados como independientes y/o comerciante; en caso de ser pensionado autorización de descuento de la mesada pensional. En caso de no hacerlo este será notificado y excluido en el momento de no obtener respuesta.*

CAPITULO 2. REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 14. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de COOPICBF y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones, siempre aplicando el debido proceso.

Las sanciones a aplicar son:

- a. Amonestación.*
- b. Suspensión de derechos.*
- c. Exclusión.*

ARTICULO 15. AMONESTACION.

Serán causales de amonestación las faltas leves cometidas por el asociado, que a juicio del consejo de administración no ameriten suspensión de derechos o exclusión, dentro de las cuales se contemple el incumplimiento injustificado de los encargos asignados por la asamblea general, por el consejo de administración o por los mismos asociados

ARTICULO 16. SUSPENSION DE DERECHOS.

Serán causales las siguientes:

- a. Mora hasta 90 días calendario en el cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias para con la COOPICBF.*
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores para las cuales fue elegido.*
- c. Reticencia a constituir las garantías por los créditos otorgados por la cooperativa.*

- d. Asumir actitudes contrarias a los principios cooperativos, frente a la cooperativa, sus asociados, directivos y empleados.*
- e. Incumplimiento en los deberes de los asociados establecidos en el estatuto.*

ARTICULO 17. EXCLUSION DE ASOCIADOS.

El consejo de administración podrá decretar la exclusión de un asociado por las siguientes causales:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.*
- b. Por mora injustificada por más de 90 días en una de sus obligaciones.*
- c. Por infracciones graves a los estatutos y a los reglamentos.*
- d. Por servirse de la cooperativa en forma irregular en provecho personal o de otros asociados o de terceros de la actividad cooperativa.*
- e. Por entregar a la cooperativa bienes o documentos de procedencia fraudulenta.*
- f. Por falsedad o reticencia de los informes que la cooperativa requiera.*

- g. Por falsedad o adulteración o reticencia en la presentación de documentos que la cooperativa requiere dentro de sus relaciones como asociado*
- h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la COOPICBF, de los asociados o de terceros.*

- i. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta*
- j. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad conferidos por la Cooperativa.*

- k. Por abstenerse de participar en las actividades de la cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido*
- l. Por incumplimiento sin causa justificada en las obligaciones sociales contraídas con la cooperativa*
- m. Por ser condenado por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo*
- n. Estar reportados en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.*
- o. Omitir a sabiendas su deber legal de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas vinculantes.*

PARAGRAFO: *Reingreso Posterior a la Exclusión. El asociado que haya perdido su calidad de Asociado de COOPICBF mediante resolución de exclusión exclusivamente por causales de mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, pero, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto y/o con las obligaciones con la cooperativa.*
- b. No estar incurso en faltas, moras o cualquier otro incumplimiento que le dieron origen a la Exclusión.*
- c. Solicitar su reingreso como mínimo un (1) año posterior a la fecha de la resolución de Exclusión.*
- d. Llenar los requisitos establecidos para los nuevos asociados en el artículo 12 del presente estatuto.*

ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Para aplicar las sanciones de amonestación, suspensión de derechos o exclusión, se requerirá de información de la gerencia en los casos de morosidad y/o de la junta de vigilancia en las demás causales, donde consten los hechos en los cuales se fundamenta, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias.

La gerencia y/o la junta de vigilancia comunicara, citara y escuchara en descargo al investigado y estudiara las pruebas que llegare a presentar. Dentro de los quince días siguientes, deberá formular el respectivo pliego de cargos que será notificado al asociado de forma escrita mediante correo certificado. Si no se presentan descargos o si habiéndolos presentado no se desvirtúan los hechos materia de investigación, la gerencia y/o la junta de vigilancia mediante escrito motivado informara al consejo su recomendaciones debidamente fundamentadas y su trámite corresponde al consejo, el cual deberá en la siguiente reunión, expedir acuerdo motivado y aprobado por las 2/3 partes de los miembros del consejo; constar en acta; notificar al asociado en forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 22, la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer máximo cinco (5) llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación. Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

Suspensión Temporal de Derechos de acuerdo con el Artículo 22: Sí ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

PARAGRAFO: *Para efectos de la aplicación de sanciones previstas en los estatutos, el Consejo de Administración emitirá un reglamento de sanciones. Procedimiento para la Exclusión o la suspensión temporal. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas*

suscritas por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación por parte del Consejo, la cual será notificada personalmente o a través de correo certificado al domicilio que aparezca en los registros oficiales de COOPICBF.

Graduación de sanciones. - Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa, sus asociados o terceros y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señala:

a. Atenuantes: 1. Antecedentes de buen comportamiento personal social y de trabajo del infractor. 2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos. 3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección. 4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COOPICBF.

b. Agravantes: 1. Reincidencia en la falta. 2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia. 3. Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida

4. Ser miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o ser el Gerente. 5. Haber obtenido beneficio económico para sí o para un tercero. 6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento disciplinario. 7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

ARTICULO 19. INTERPOSICION DE RECURSOS

Contra las resoluciones de sanción procede el recurso de reposición ante el consejo de administración en forma escrita, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o des fijación del aviso con el objeto de que se aclare, modifique o revoque la sanción. El consejo dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de presentación.

Resuelto el recurso, esta quedará en firme y en consecuencia producirá todos sus efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado en la forma establecida en el presente estatuto.

El asociado excluido podrá interponer el recurso de apelación ante la comisión de apelaciones, mediante escrito presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el consejo de administración. Este recurso, con la sustentación del caso, deberá ser presentado al consejo de administración para el trámite correspondiente.

Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo, la asamblea podrá designar una comisión de apelaciones para periodos iguales a los del consejo de administración, pudiendo ser removidos por la asamblea general. Esta comisión estará integrada por tres delegados y cuya función principal será la de atender las apelaciones contra la exclusión debiendo resolver esta dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación del recurso de apelación.

La comisión de apelaciones deberá expedir su propio reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, cuando la sesión estuviera conformada por solo dos miembros, las decisiones serán tomadas por unanimidad

ARTICULO 20. SANCIONES A DIRECTIVOS.

Los integrantes de los órganos de dirección y control de la COOPICBF, elegidos por asamblea general, podrán ser sancionados por el órgano que los eligió.

a. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de COOPICBF serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto

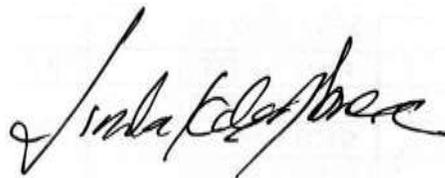
ARTICULO 21. VIGENCIA. *El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el acuerdo 314 de octubre 2015 en su totalidad.*

Dado en Bogotá D.C, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), como consta en el acta No. 282 del consejo de administración.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ROSA ELVIRA CASTRO RIVEROS
Presidente Consejo de administración



LINDA KALED ABUASI CONTRERAS
Secretaria Consejo de administración